Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 9 de setiembre de 2014.

Autos y Vistos:

Que por no haberse efectuado a la orden de esta Corte el depósito previsto en el art. 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación (confr. fs. 36 párrafo I), ni cumplido con la intimación de fs. 40, corresponde aplicar el apercibimiento.

Por ello, se desestima la queja. Notifíquese y, oportunamente, archívese.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

E. RAUL ZAFFARONI

Recurso de hecho deducido por el **Ente Nacional Regulador del Gas**, demandad en autos, representada por **el Dr. Osvaldo Felipe Pitrau**, en calidad de apoderado.

Tribunal de origen: **Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal. Sala III.**